

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 88
<p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</p> <p>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - CAPÍTULO V ARTÍCULOS 2º, 3º, 6º BIS y 6º TER, apartado c).</p> <p>ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)- FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS)</p>	<p>En línea con el criterio adoptado por el Banco Central de la República Argentina con relación la Administración Nacional de la Seguridad Social – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) y su actuación en el marco de lo dispuesto por el Texto Ordenado de las Normas sobre “<i>Exterior y Cambios</i>”, se deja aclarado que los plazos de permanencia, límites y demás condiciones requeridas para dar curso a operaciones en los términos dispuestos por los artículos 2º, 3º, 6º BIS y 6º TER, apartado c) del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS, no resultarán aplicables a la Administración Nacional de la Seguridad Social – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).</p>